

rreras actuales de postas establecidas desde Madrid hasta las fronteras y costa son las siguientes.

PESO DE LAS CARTAS.

Adar mes.

ARRENDAMIENTO
 24-2-52
 22

Distancia de Madrid.	Capitales.	De menos de 6 adar mes.	De 6 y 7.	De 8 y 9.	De 10 y 11.	De 12 y 13.	De 14 y 15.	Cada onza.
			cuartos.					
64	Badajoz.....	8	12	16	20	24	28	30
109 $\frac{1}{2}$	Cádiz.....	10	15	20	25	30	35	38
99 $\frac{1}{2}$	Coruña....							
126 $\frac{1}{2}$	Gerona.....	11	17	22	28	33	39	42
86 $\frac{1}{2}$	S. Sebastian	9	14	18	23	27	32	35
54 $\frac{1}{2}$	Valencia...	8	12	16	20	24	28	30

Las provincias intermedias satisfarán los portes en proporción á sus distancias respectivas desde Madrid, y recíprocamente; y las islas Baleares se considerarán como una provincia contigua á la costa. 9.º En todos los puntos de cada provincia se exige el mismo porte que en su capital, así á las cartas procedentes de la provincia misma, como á las remitidas de otra cualquiera, exceptuándose solamente los pueblos expresados en la segunda parte de la base tercera del artículo 3.º Madrid veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Alvaro Gomez, Presidente. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Julio de 1822. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1822.